

ORDENANZA N° 1190/99

Tema: Plan de Escrituración de Tierras Fiscales.

Sanción: 08 de octubre de 1999.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°236/84 , y;

CONSIDERANDO:

Que no existe en apariencia un mecanismo que muestre un manejo transparente al momento de establecer los precios de venta de los terrenos fiscales;
que en apariencia existirían criterios para determinar los precios de venta de los terrenos fiscales basados en reglamentaciones de cuando las tierras eran administradas por el Poder Ejecutivo Provincial, por lo que se tornó necesario que este Concejo Deliberante establezca una política clara y precisa en la administración de las Tierras y sus valores de venta;
que existen gran cantidad de terrenos que en su momento fueron otorgados a vecinos de nuestra ciudad, pero que hasta el día de la fecha continúan sin escriturar;
que esta demora en muchos de los casos se debe a la falta de planes de pago acordes para los propietarios de los terrenos;
que estableciendo un Plan de escrituración, la Municipalidad de Río Grande obtendrá mayor cantidad de recursos para la compra de tierras, tan necesarias por cierto para el problema habitacional de nuestra ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1°) Establézcase un Plan de Escrituración de Tierras Fiscales en el ejido urbano de la ciudad de Río Grande.

Art. 2°) El plan de escrituración estará en vigencia hasta el 31/12/2000.

Art. 3°) A los efectos de establecer el precio de venta de los terrenos fiscales, el Departamento Ejecutivo Municipal, calculará el mismo teniendo como base el Precio Fiscal de la Tierra que informa la Dirección de Catastro de la Provincia y multiplicándolo por el coeficiente 0,50.

Art. 4°) Los adjudicatarios de terrenos fiscales que se acojan al presente plan, podrán pagar el precio del terreno según el siguiente cuadro:

- más de \$ 20.000,00 hasta en 60 cuotas mensuales,
- entre \$10.000 y \$20.000 hasta en 48 cuotas mensuales.
- Menos de \$ 10.000 hasta en 24 cuotas mensuales.

Las cuotas serán mensuales y consecutivas, aplicándose el interés de financiación, que no podrá superar el 0,65% mensual.

Art. 5°) A partir del 31/12/2000, a aquellos adjudicatarios de terrenos fiscales que no hayan escriturado sus terrenos, se les cobrará como precio del terreno el mismo que establece la Dirección de Catastro de la provincia, no aplicándose quita alguna al mismo.

Art. 6°) Queda expresamente prohibido realizar cualquier cálculo de precio de venta del terreno que se diferencie del establecido en el art.3° de la presente.

Art. 7°) La Autoridad de Aplicación del presente plan, será la Dirección de Tierras Fiscales Municipales, quien informará en forma escrita a la Dirección de Rentas Municipal, para que se realicen los trámites pertinentes a la financiación.

Art. 8°) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 08 DE OCTUBRE DE 1999.

Aa/LA